



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2022 - 00137 - 00 |
| PROCESO: | Verbal –Responsabilidad Civil- |
| DEMANDANTES: | Rosaura Franco Franco y otros |
| DEMANDADA: | Clínica Medellín S.A. |
| LLAMADA EN GARANTÍA: | Chubb Seguros Colombia S.A. |
| PROVIDENCIA: | Auto de sustanciación |
| DECISIÓN: | Agrega constancia de notificación |

En esta demanda de trámite verbal por Responsabilidad Civil, incoada por la señora ROSAURA FRANCO FRANCO y otros, en contra de la sociedad CLÍNICA MEDELLÍN S.A., se admitió el llamamiento en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con quien la demandada tenía vigente un seguro por Responsabilidad Civil profesional médica.

Se observa en el escrito precedente, que la apoderada de la sociedad demandada remite el auto admisorio a la aseguradora llamada en garantía a su correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, la cual se ordena agregar al proceso y tener en cuenta para los fines procesales subsiguientes.

De igual manera, se aclara el auto de fecha 1º de septiembre del corriente año que admitió el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., indicando que el seguro que la sociedad demandada CLÍNICA MEDELLÍN S.A. tiene con la aseguradora referida, está contenido en la póliza N° 12-52286 por Responsabilidad Civil Profesional Médica, con vigencia del 30 de septiembre de 2021 al 30 de marzo de 2023, con

cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas y no póliza de automóviles por responsabilidad civil extracontractual como se expuso en la parte considerativa. En los demás aspectos queda incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da18494968780ad9149752e52eeb05c1b93128f0bf189530e281abaa35b0fa1**

Documento generado en 06/09/2022 12:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>